



Ana Belén Fernández Dopazo, secretaria do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, CERTIFICO:

Que na reunión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra que tivo lugar o día 08/10/2014 deuse conta pola secretaria do Xurado, no punto 7º – 4 da orde do día, da seguinte Sentenza:

“ Sentenza ditada polo Xulgado de 1º Instancia e Instrución nº 1 de Pontearreas no P.O 0087/2012 sobre acción reivindicatoria promovido pola CMVMC de Pazos conta a CMVMC de Santiago de Covelo.

A sentenza estima a demanda formulada pola representación procesual da CMVMC de Pazos fronte a CMVMC de Santiago de Covelo e, en consecuencia do anterior:

1º Declara que a parcela que se describe no informe pericial que se acompaña a demanda é propiedade da CMVMC de Pazos (coa configuración, superficie e lindeiros que se reflexa no plano nº 4 unido ao informe pericial aportado por esta parte unido ao informe pericial achegado por esta parte unido a demanda como documento nº 2)

2º Condena á CMVMC de Santiago de Covelo a recoñecer, a favor da demandante, a propiedade sobre a pacela , descrita no informe pericial que acompaña a demanda e a estar e pasar por esta declaración e a que se absteñan, no sucesivo, de realizar calquera acto de detentación ou posesión sobre dito monte, así como perturbar a CMVMC de Pazos no goce pacífico e quieto do monte litixioso.

3º ordena cancelar toda inscrición no rexistro da propiedade ou en calquera outro rexistro que non se acomode ou non se correspondan cos anteriores pronunciamentos que se instan e que contradigan a plan titularidade da comunidade demandante”

A sentenza deveu firme segundo certificación emitida polo secretario xudicial.

E para que conste ós efectos oportunos expídese a presente certificación en Pontevedra a día vinte de novembro de dous mil catorce.

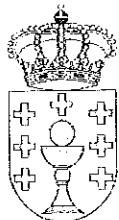
Vº e prace:

O presidente do Xurado de Montes
Miguel Ángel Pérez Dubois
Sinatura electrónica





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PONTEAREAS

AVDA. DE GALICIA NUM. 18
886218203-886218205
886218207

N18740

N.I.G.: 36042 41 1 2012 0000373

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000087 /2012

Sobre ACCION REIVINDICATORIA

De D/ña. CDAD. DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE PAZOS

Procurador/a Sr/a. JOSE MARCOS BENITO VARELA GARCIA-RAMOS

Abogado/a Sr/a.

Contra D/ña. CDAD. DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE SANTIAGO DE COVELO

Procurador/a Sr/a. OLGA MARTINEZ VILLANUEVA

Abogado/a Sr/a.

T E S T I M O N I O

EMMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Secretario/a judicial, del XDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de PONTEAREAS, Doy Fe y Testimonio que en los autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000087 /2012 consta SENTENCIA, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

SENTENCIA

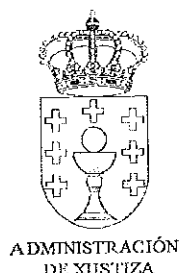


En Ponteareas, a 15 de enero de 2012

Vistos por mí, D^a María del Pilar Cao Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ponteareas y los de su Partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 87/2012, a instancia de la comunidad de Montes Vecinales en mano Común de Pazos representada por D^o Avelino Fortes Lorenzo, representada por el procurador Sr. Varela García-Ramos, contra la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Santiago de Covelo, representado por la procuradora de los tribunales D^a Olga Martínez Villanueva.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el referido procurador, en la representación que ostenta, se dedujo demanda contra Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Santiago de Covelo, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que



estimó por aplicables solicitaba que se dictase Sentencia por la que:

1º.- se declare que la parcela que se describe en el informe pericial que se acompaña a esta demanda es propiedad de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pazos (con la configuración, superficie y linderos que se refleja en el plano nº 4 unido al informe pericial aportado por esta parte unido a la demanda como documento nº 2), por haberlo venido poseyendo desde tiempo inmemorial en régimen de aprovechamiento colectivo y sin especial asignación de cuotas, en la forma prevista en el art. 1 Ley 13/10989.

2º.- se condene a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Santiago de Covelo a reconocer, a favor de la demandante, la propiedad sobre la parcela, descrita en el informe pericial que acompaña a la demanda y a estar y pasar por esta declaración y a que se abstengan, en lo sucesivo, de realizar cualquier acto de detentación o posesión sobre dicho monte, así como perturbar a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pazos en el goce pacífico y quieto del monte litigioso.

3º.- se ordene cancelar toda inscripción en el registro de la propiedad o en cualquier otro registro que no se acomoden o no se correspondan con los anteriores pronunciamientos que se instan y que contradigan la plena titularidad de la comunidad demandante.

4º.- se acuerde la imposición de costas a la comunidad demandada.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha de 18 de abril de 2012 se admite a trámite la demanda y se emplaza al demandado para que en el plazo de 20 días hábiles conteste al demanda.

TERCERO.- En virtud de escrito de fecha de 5 de junio de 2012 y con carácter previo a la contestación a la demanda, la parte demandada manifestó allanarse a todas las pretensiones de la actora, mostrándose conforme con su petición.

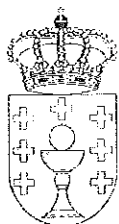
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 21.1 LEC dispone que "Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.".

En las presentes actuaciones, la parte demandada manifiesta su allanamiento total a todas las pretensiones formuladas de adverso.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Habiéndose allanado el demandado a todos los pedimentos formulados de contrario procede dictar sentencia estimatoria de las pretensiones del actor.

SEGUNDO.- El artículo 395.1 LEC que dispone que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá imposición de costas salvo que el tribunal razonándolo en la sentencia, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentar la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación."

Conforme al artículo transcrito no procede hacer imposición de costas a la parte demandada toda vez que el allanamiento de esta a las pretensiones de la actora se ha verificado antes de la contestación de la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación



Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común De Pazos frente a la Comunidad de Montes Vecinales en mano Común de Santiago de Covelo y, en consecuencia de lo anterior:

1º.- declaro que la parcela que se describe en el informe pericial que se acompaña a la demanda es propiedad de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pazos (con la configuración, superficie y linderos que se refleja en el plano nº 4 unido al informe pericial aportado por esta parte unido a la demanda como documento nº 2).

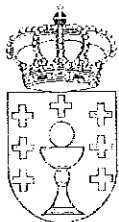
2º.- condeno a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Santiago de Covelo a reconocer, a favor de la demandante, la propiedad sobre la parcela, descrita en el informe pericial que acompaña a la demanda y a estar y pasar por esta declaración y a que se abstengan, en lo sucesivo, de realizar cualquier acto de detentación o posesión sobre dicho monte, así como perturbar a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pazos en el goce pacífico y quieto del monte litigioso.

3º.- ordeno cancelar toda inscripción en el registro de la propiedad o en cualquier otro registro que no se acomoden o no se correspondan con los anteriores pronunciamientos que se instan y que contradigan la plena titularidad de la comunidad demandante.

No procede condena en costas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

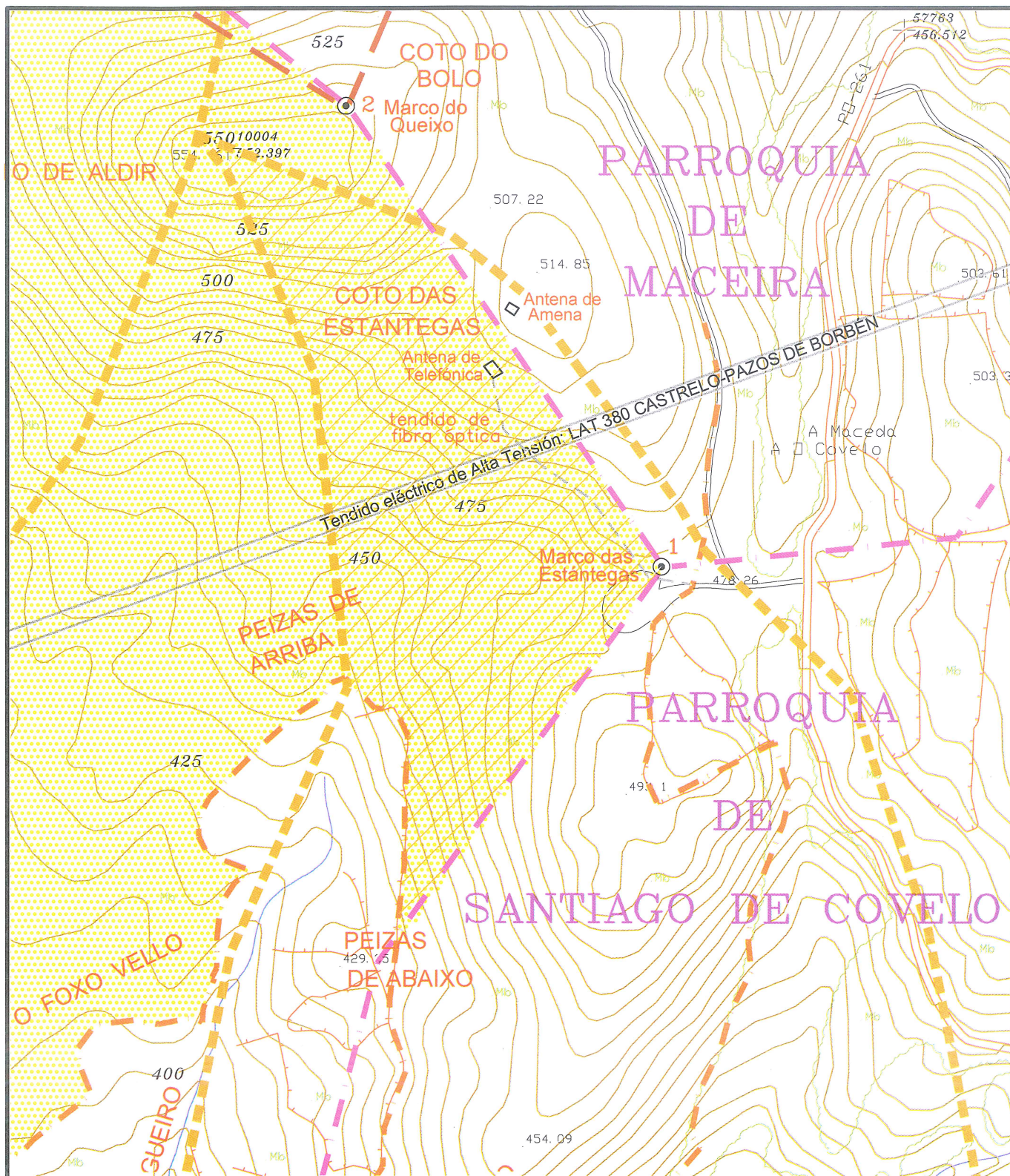
Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Pontevedra, siendo necesario que para ello se proceda a ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el Depósito establecido por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo mando y firmo.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, **Y QUE HA ALCANZADO EL CARÁCTER DE FIRME**, extendiéndose el presente en PONTEAREAS, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,





 superficie del monte vecinal clasificado a favor de Santiago de Covelo en la demarcación territorial de Pazos: 11,5 ha.

LOS MONTES VECINALES DEL LUGAR DE PAZOS: EL MONTE "ALDIR" Y OTROS – T. M. DE COVELO

PETICIONARIO: COMUNIDAD VECINAL DE MONTES EN MANO COMÚN DEL LUGAR DE PAZOS

FECHA: 30-12-11



r/Torrecedeira, 55 Baixo
(Portal 2 -Parque Camilo J. Cela)
36202 VIGO tlf 986-21 25 64

DETALLE DE LA REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA

Ingeniero Técnico Agrícola

Angel Bravo Portela

ANGEL BRAVO PORTELA

ESCALA: 1/5.000

TRABAJO N°: 1229B

PLANO N°

4